

Mérida, a 2 de diciembre de 2016.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en materia de escribanos públicos

Exposición de motivos

La función notarial es una función pública de carácter administrativo que consiste en dar formalidad y validez a los actos jurídicos así como establecer la presunción de determinados hechos mediante la afirmación pasiva de su evidencia por el fedatario, por lo cual reviste gran trascendencia en el marco del derecho humano a la certeza jurídica.

Esta función se regula en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la fe pública que el estado confiere a los notarios y escribanos públicos en los términos y condiciones establecidas en la propia ley y en las demás normas que sean aplicables.

La ley referida fue publicada mediante Decreto 330/2010 en el diario oficial del estado y, en los términos de sus artículos primero y segundo transitorios, entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación¹, con excepción del artículo décimo tercero transitorio², el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, y abrogó, a partir de su entrada en vigor, la Ley del Notariado del Estado de Yucatán contenida en el Decreto 124/1977, publicado en el referido medio oficial de difusión el 4 de julio de 1977.

A diferencia de la ley vigente, la ley del notario de 1977 regulaba el ejercicio de la fe pública otorgada a los escribanos públicos de tal manera que los artículos 2 y 3 disponían que el ejercicio del notariado estará a cargo de los funcionarios a quienes el estado concede fe en los actos en que intervienen con motivo de sus funciones, los cuales se notarios públicos y escribanos públicos y tendrán las atribuciones que establecidas en esta.

Al respecto los artículos 164 y 170 del mismo ordenamiento establecían:

¹ La Ley del Notariado del Estado de Yucatán entró en vigor de manera formal el 27 de febrero de 2011.

² “**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Por única ocasión, el Consejo de Notarios a elegirse en el mes de diciembre de 2010, se conformará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, 4 vocales propietarios y 4 vocales suplentes.”

“Artículo 164.- Los escribanos serán nombrados por el Ejecutivo del Estado y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Los nombramientos serán hechos durante el mes de diciembre del año que corresponda para el efecto de que entren en funciones el día primero de enero del año siguiente. Para ser Escribano se requieren los mismos requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del Artículo 12 de esta Ley, exhibir constancia de la autoridad municipal de estar domiciliado en el lugar en que ejercerán; además haber aprobado los estudios de bachillerato o equivalente, prefiriéndose a los Abogados y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y presentar, en todo caso, un examen, previo curso de capacitación que deberá implementar el Director del Archivo Notarial con Sinodales designados por el Ejecutivo del Estado, ante quien se comprobarán todos los requisitos antes señalados.”

“Artículo 170.- Los Escribanos gozarán de igual fé pública que los Notarios cuando se trate de dar autenticidad a cualesquiera actos o contratos cuya cuantía o interés no exceda del importe de quinientos días de salario mínimo, o cuando así lo prevengan las leyes. Para los efectos de este Artículo se tomará en cuenta el avalúo bancario en operaciones traslativas de dominio y el avalúo catastral, en cualesquiera otros casos.”

No obstante, a través de la Iniciativa de Ley del Notariado del Estado de Yucatán presentada ante el Congreso el 24 de abril de 2009, se propuso, en relación con la figura del escribano público, circunscribir el ámbito de su competencia y actuación a aquellos municipios del interior del estado cuya población no exceda de treinta mil habitantes, con lo que se procuró retomar una función eminentemente social, es decir brindar a las clases más desprotegidas certeza jurídica respecto de sus actos.

En este sentido el artículo noveno transitorio dispuso que los escribanos públicos con residencia en Mérida, nombrados conforme a la ley del notariado anterior, dejarán de ejercer sus funciones en un término de tres años contados a partir del momento en que concluya la vigencia de su nombramiento. Los nombramientos de nuevos escribanos públicos se harán de conformidad con los requisitos señalados en la ley.

Por tal motivo, en el año 2014, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa para modificar el artículo noveno transitorio de la ley del notariado para que la regla de excepción que contiene aplique en igualdad de circunstancias, tanto para los escribanos de la ciudad de Mérida, como para aquellos asignados a los demás municipios que, de conformidad con el Censo Nacional de Población y Vivienda, cuenten con más de treinta mil habitantes.

La iniciativa se materializó a través de la expedición del Decreto 148/2014 publicado en el diario oficial del estado el 19 de febrero de 2014 a través del cual se reforma al artículo noveno transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para ampliar el tiempo de actividad de los escribanos públicos con la finalidad de que puedan seguir ejerciendo sus funciones en Mérida y demás

municipios del estado cuya población exceda de treinta mil habitantes hasta el 31 de diciembre de 2016.

En efecto, la función encargada a los notarios y escribanos públicos surge como imprescindible, en cuanto al ejercicio de la fe pública, la cual es garante de otros derechos, ya que derivado de la multiplicidad de actos que se realizan entre particulares, así como de la misma autoridad con aquellos, estos deban revestirse de mayor seguridad y certeza jurídica, sin dejar de lado que los escribanos realizan trámites en razón de su cuantía lo que amplía el acceso del gobernado que opta por acudir ante ellos.

En tal tesitura esta iniciativa es congruente con las máximas constitucionales respecto a la igualdad³ que han sido reflexionadas por el Poder Judicial de la Federación, pues se pretende prevenir cualquier posible afectación a los derechos de determinados fedatarios del estado de Yucatán, indirectamente en perjuicio de la sociedad.

En este sentido, se propone reformar, de nueva cuenta el contenido del artículo noveno transitorio de la ley para prorrogar el plazo de validez y ejercicio de los escribanos públicos, en igualdad de circunstancias, tanto para los escribanos de la ciudad de Mérida, como para aquellos asignados a los demás municipios que, de conformidad con el Censo Nacional de Población y Vivienda, cuenten con más de treinta mil habitantes hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sin duda, estamos conscientes y comprometidos con la importancia que representa contar con particulares dotados de fe pública, ya que son parte del ejercicio pleno del derecho de la ciudadanía de contar con medios idóneos y legales para dotarse de certeza y seguridad jurídica en sus actos; así como dejar en claro que la aplicación y el ejercicio de la ley en la entidad no es discrecional sino por el contrario, nos hallamos bajo el imperio del respeto a la aplicación de la ley en igualdad de circunstancias.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

³Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias bajo los rubros: **“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO”** e **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL”** Jurisprudencia 1ª./J.55/2006, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Septiembre 2006, página 75

Iniciativa para modificar la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en materia de escribanos públicos

Artículo único. Se reforma el artículo noveno transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO.- Los escribanos públicos con residencia en la ciudad de Mérida y demás municipios del estado cuya población exceda de treinta mil habitantes, nombrados conforme la ley del notariado que se abroga, dejarán de ejercer sus funciones el 31 de diciembre de 2018. Los nombramientos de los escribanos públicos en los municipios con menos de treinta mil habitantes se harán de conformidad con los requisitos señalados en esta ley.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Reconocimiento y validez de patentes

Para los efectos de este decreto, las patentes de los escribanos públicos con residencia en el municipio de Mérida y en los demás municipios del estado con una población exceda de treinta mil habitantes, cuya validez fue reconocida mediante Decreto 148/2014 que modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 19 de febrero de 2014, continuarán surtiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno